

Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE:** N° 860/2019.
2. **CARÁTULA:** “SAMUEL GONZALEZ VALDEZ Y OTROS S/ LESION DE CONFIANZA”.
3. **HECHO PUNIBLE:** Lesión de Confianza.
4. **AGENTE FISCAL:** Osmar David Legal Troche.
5. **DEFENSORES PRIVADOS:**
 - **Por Samuel González Valdez:** Bernardo Villalba Cardozo y Jorge Prieto Morínigo.
 - **Por E.G. de S.:** Bernardo Villalba Cardozo y Jorge Prieto Morínigo.
 - **Por M.D.C.:** Bernardo Villalba Cardozo y Jorge Prieto Morínigo.
 - **Por S.O.:** Antonio Morínigo Almirón
 - **Por A.E.C.:** Bernardo Villalba Cardozo y Jorge Prieto Morínigo.
 - **Por L.O.C.:** Bernardo Villalba Cardozo y Jorge Prieto Morínigo.
6. **DEFENSORES PÚBLICOS:** -----
7. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Tribunal de Apelaciones en lo Penal Especializado en Delitos Económicos y Crimen organizado a cargo del Magistrado José Delmas Aguilar/ Secretaría Judicial III/ Juzgado de Ejecución Penal de Tercer y Cuarto Turno.
8. **PROCESADOS:** 1) Samuel González Valdez, 2) E.G. de S., 3) M.D.C., 4) S.O., 5) A.E.C., 6) L.O.C.
9. **ACTA DE IMPUTACIÓN:**
 - En fecha 17/08/2020 con relación a Samuel González Valdez, E.G. de S., M.D.C., S.O., A.E.C., L.O.C.
10. **ETAPA PROCESAL:** en rebeldía con relación a Samuel González Valdez.

11. DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:

- Por providencia de fecha 20 de agosto de 2020, el Juez Penal especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, Dr. José Agustín Delmás, dictó cuanto sigue: *“Téngase por recibido el Acta de Imputación presentada por el Agente Fiscal ABG. OSMAR DAVID LEGAL TROCHE, y las actuaciones respectivas, y en consecuencia dese por iniciado el presente procedimiento penal formado a SAMUEL GONZÁLEZ VALDEZ, por la supuesta comisión del hecho punible de LESION DE CONFIANZA tipificado en el Art. 192 del Código Penal Paraguayo en concordancia con el art 29 del mismo cuerpo legal Asimismo, dese por iniciado el presente procedimiento penal formado a E.G.DE S., M.D.C., C.B.G., S.O., A.E.C. Y L.O.F. por la supuesta comisión del hecho punible de LESION DE CONFIANZA tipificado en el Art. 192 del Código Penal en concordancia con el Ar. 31 del mismo cuerpo legal. Ordénase el registro pertinente en Secretaría. El Agente Fiscal deberá presentar su requerimiento conclusivo el día 19 de febrero de 2021. Notifíquese a las partes. Asimismo, señálese audiencia para el día 28 de agosto de 2020, a las 08:30 horas, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 242 y concordantes del C.P.P, a sustanciarse ante esta*

Magistratura, ubicada en el cuarto piso, torre norte del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital. Notifíquese”.

- En fecha 27 de agosto de 2020, el Abg. Bernardo Villalba Cardozo, en representación de los procesados SAMUEL GONZALEZ VALDEZ, E.G. DE S., M.D.C., A.E.C. Y L.O.F. solicitó la suspensión de la audiencia de imposición de medidas.

- Por providencia de fecha 28 de agosto de 2020, el Juzgado Penal especializado de Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“En atención a la nota de suspensión que antecede, señalase audiencia por medios telemáticos en relación a los imputados SAMUEL GONZALEZ VALDEZ, E.G. DE S., M.D.C., A.E.C. Y L.O.F., para el día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LAS 08:30 HORAS, a los efectos previstos en el Art. 242 del C.P.P., a sustanciarse ante público despacho de esta Magistratura ubicada en el 4º Piso, Torre Norte del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova, de esta Capital. Notifíquese”*

- Por A.I. Nro. 460 de fecha 28 de agosto de 2020, el Juzgado Penal especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“I. DECLARAR la rebeldía de S.O., de conformidad a los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución. II. ORDENAR la captura del imputado S.O., en todo el territorio nacional, quien una vez aprehendido guardará reclusión en la dependencia encargada de su aprehensión, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado o en su caso de la Oficina de Atención Permanente del Juzgado de Garantías de Turno. III. INTERRUMPIR el plazo de duración del procedimiento sin perjuicio de reinicio, una vez que el mismo comparezca en forma voluntaria o sea puesto a disposición del Juzgado por medio de la fuerza pública”.*

- En fecha 31 de agosto de 2020, los Abogados Bernardo Villalba y Jorge Prieto en representación de los imputados SAMUEL GONZALEZ VALDEZ, E.G. DE S., M.D.C., A.E.C. Y L.O.F. plantearon incidente de nulidad de imputación y solicitó suspensión del proceso penal.

- En fecha 31 de agosto de 2020, los Abogados Bernardo Villalba y Jorge Prieto en representación de los imputados SAMUEL GONZALEZ VALDEZ, E.G. DE S., M.D.C., A.E.C. Y L.O.F., interpusieron recurso de reposición y apelación en subsidio contra el proveído de fecha 28 de agosto de 2020.

- Providencia de fecha 1 de Setiembre de 2020, el Juzgado Penal especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“En atención al INCIDENTE DE NULIDAD DEL ACTA DE IMPÚTACION, y del RECURSO DE REPOSICION Y APELACIÓN EN SUBSIDIO, en contra del proveído de fecha 28 de agosto de 2020, córrase traslado al representante del Ministerio Publico por todo el término de ley. NOTIFIQUESE”*

- Providencia de fecha 2 de Setiembre de 2020, el Juzgado Penal especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN a la presentación electrónica realizada por el Abg. BERNARDO VILLALBA CARDOZO en representación del procesado SAMUEL GONZÁLEZ VADEZ, E.G.DE S., M.D.C., A.E.C., L.O.F., en virtud del cual interpone INCIDENTE INNOMINADO DEL ACTA DE IMPUTACIÓN, córrase traslado a las partes por todo el término de Ley”.*

- Por requerimiento fiscal Nro. 40 de fecha 4 de setiembre de 2020, el Agente Fiscal Osmar Legal, contestó el traslado que le fuera corrido por providencia de fecha 1 de setiembre de 2020.

- Por requerimiento fiscal de fecha 4 de setiembre de 2020, el Agente Fiscal Osmar Legal, contestó el traslado que le fuera corrido por providencia de fecha 28 de agosto de 2020.

- En fecha 8 de setiembre de 2020, el Abg. Antonio Morínigo, solicitó intervención con relación al procesado S.O.
- En fecha 8 de setiembre de 2020, el procesado S. O. fue puesto a disposición del Juzgado por el Abg. Antonio Morínigo.
- Por providencia de fecha 8 de Setiembre de 2020, el Juzgado especializado en Delitos Económicos, dictó cuanto sigue: *“En atención al escrito presentado por el Abogado ANTONIO MORINIGO en representación de S.O., agréguese y téngase presente”*
- Por providencia de fecha 8 de Setiembre de 2020, el Juzgado especializado en Delitos Económicos, dictó cuanto sigue: *“En atención al escrito presentado por el Abogado ANTONIO MORINIGO en representación de S.O., a través del cual pone a disposición a su defendido, agréguese y téngase presente”*.
- Por A.I. Nro. 486 de fecha 16 de setiembre de 2021, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos dictó cuanto sigue: *“I. NO HACER LUGAR al INCIDENTE DE NULIDAD DEL ACTA DE IMPUTACION deducido por los abogados BERNARDO VILLALBA y JORGE PRIETO, en representación de los procesados SAMUEL GONZÁLEZ VALDEZ, E.G.DE S., M.D.C., A.E.C. y L.O.F., por las argumentaciones expuestas en el exordio de la presente resolución. II. ANOTAR, notificar, registrar, remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”*.
- En fecha 22 de setiembre de 2020, la defensa técnica de los procesados SAMUEL GONZÁLEZ VALDEZ, E.G.DE S., M.D.C., A.E.C. y L.O.F., interpusieron recurso de apelación general contra el A.I. Nro. 486 de fecha 16 de setiembre de 2021.
- Por requerimiento fiscal nro. 50 de fecha 22 de octubre de 2020, el Agente Fiscal Omar Legal contestó el traslado del recurso de apelación general interpuesta por la defensa de los procesados SAMUEL GONZÁLEZ VALDEZ, E.G.DE S., M.D.C., A.E.C. y L.O.F. contra A.I. Nro. 486 de fecha 16 de setiembre de 2021.
- Providencia de fecha 5 de octubre de 2020, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos dictó cuanto sigue: *“Téngase por contestado el traslado del Recurso de Reposición y Apelación en subsidio interpuesto en contra de la providencia de fecha 28/08/2020, agréguese y estese a lo resuelto por A.I. de fecha 05/10/2020”*.
- Providencia de fecha de 6 noviembre de 2020, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos dictó cuanto sigue: *“REVOQUESE por contrario imperio la providencia de fecha 03 de noviembre de 2020, en consecuencia, téngase por contestado el traslado del recurso de apelación general interpuesto por los abogados BERNARDO VILLALBA y JORGE PRIETO en contra del A.I. N° 486 de fecha 16 de setiembre de 2020, conferídole al Ministerio Público, en los términos del requerimiento fiscal N° 50 de fecha 22 de octubre de 2020, en consecuencia, remítanse estos autos al Tribunal de Apelaciones Penal Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado sin más trámites”*.-
- Por A.I. 12 de fecha 13 de noviembre de 2020, el Tribunal de Apelaciones Tercera Sala dictó cuanto sigue: *“ADM.EL REC.DE APELAC.INTERP.POR REPRES.DE SAMUEL Y ESTELA GONZALEZ, MARTIN DAVALOS, ALAN CARDOZO, LINO OZUNA C/ EL A.I. N° 486 DEL 16/09/2020, CONFIRMA”*

- Por providencia de fecha 11 de diciembre de 2020, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, dictó cuanto sigue: *“Habiendo sido resuelto todas las cuestiones incidentales por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Tercera Sala. Señálese, audiencia el DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 08:30 HORAS, a fin de que los imputados SAMUEL GONZALEZ VALDEZ, E.G. DE S., M.D.C., A.E.C. y L.O.F., comparezcan a los efectos del Art. 242 del C.P.P., a ser sustanciada ante ésta Magistratura ubicada en el 4to. Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital. Notifíquese”*.

- En fecha 27 de noviembre de 2020, la defensa técnica de los procesados SAMUEL GONZÁLEZ VALDEZ, E.G. DE S., M.D.C., A.E.C. y L.O.F., interpusieron acción de inconstitucionalidad contra el A.I. Nro. 12 de fecha 13 de noviembre de 2020, dictado por el Tribunal de Apelaciones Tercera Sala.

- En fecha 14 de diciembre de 2020, la defensa técnica de los procesados SAMUEL GONZÁLEZ VALDEZ, E.G. DE S., M.D.C., A.E.C. y L.O.F., interpusieron recurso de reposición y apelación en subsidio contra la providencia de fecha 11 de diciembre de 2020.

- Por providencia de fecha 17 de diciembre de 2020, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos dictó cuanto sigue: *“En atención, a la nota de suspensión que antecede, del recurso de Recurso de Reposición con Apelación en Subsidio, en contra del proveído de fecha 11 de diciembre de 2020, interpuestos por los Abogados BERNADO VILLALBA CARDOZO y JORGE PRIETO, defensores técnicos de los imputados SAMUEL GONZALEZ VALDEZ, E.G. de S., M.D.C., A.E.C. y L.O.F., en consecuencia, córrase traslado por todo el término de ley al representante del Ministerio Público. Notifíquese”*

- Por A.I. Nro. 25 de fecha 18 de enero de 2021, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, resolvió: *“I. NO HACER LUGAR al recurso de reposición interpuesto por la Defensa Técnica en representación de los SAMUEL GONZÁLEZ VALDEZ, E.G. DE S., M.D.C., ALÁN ELPIDIO CARDOZO y L.O.F. en contra de la providencia de fecha 11 de noviembre de 2020, por las argumentaciones expuestas en el exordio de la presente resolución, y en consecuencia; II. REMITIR estos autos, al Superior Jerárquico sin más trámites a los efectos de la sustanciación del recurso de apelación interpuesto en forma subsidiariamente”*.

- A.I. Nro. 4 de fecha 5 de febrero de 2021, el Tribunal de Apelaciones Tercera Sala resolvió entre otras cosas: *“HACER LUGAR al pedido de prórroga extraordinaria solicitada por el Agente Fiscal Osmar Legal, estableciendo como plazo máximo de TRES meses”*.

- Por AIN°28 de fecha 26 de marzo de 2021, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado ha resuelto confirmar la providencia dictada por el juzgado en fecha 11 de diciembre de 2021.

- Por providencia de fecha 27 de abril de 2021, el Juzgado Penal de Garantías ha señalado nuevamente audiencia de imposición de medidas cautelares en relación a los imputados SAMUEL GONZALEZ VALDEZ, E.G. DE S., M.D.C., A.E.C. Y L.O.F. Notificándose a todas las partes.

- En fecha 29 de abril de 2021, los abogados Jorge Prieto y Bernardo Villalba en representación de SAMUEL GONZALEZ VALDEZ, E.G. DE S., M.D.C., A.E.C. y L.O.F., interponen recurso de reposición con apelación en subsidio en contra de la providencia de fecha 27 de abril 2021.

- Por providencia de fecha 30 de abril de 2021, del recurso interpuesto se confiere traslado al Ministerio Público conforme al art 459 de CPP.

- En fecha 30 de abril de 2021 se suspende audiencia de imposición de medidas cautelares en razón al recurso interpuesto.

- Contestado el traslado correspondiente, por AIN°327 de fecha 11 de mayo de 2021, el Juzgado rechaza el recurso de reposición y remite los autos al Superior Jerárquico a los efectos de la tramitación de la apelación interpuesta en forma subsidiaria.

- En fecha 19 de mayo de 2021, a través del Requerimiento Fiscal N°46, el Ministerio Público formula acusación en contra de los imputados en la presente causa.

- En fecha 21/05/2021 se dictó providencia de téngase por recibido el Requerimiento Fiscal N°46 de fecha 19/05/2021 y se señala nueva fecha para la audiencia preliminar el día 10 de junio de 2021.

- Nota de Suspensión de fecha 10 de junio de 2021; NOTA: de no llevarse a cabo la audiencia señalada para el día de la fecha, siendo la hora señalada, por pedido de suspensión del abogado ATILIO RAMIREZ, del abogado Antonio Morínigo y del Abogado Jorge Prieto conforme constancias de autos. Estando presentes por medios telemáticos el Agente Fiscal Osmar Legal, los dos Atilio Jorge Prieto, Bernardo Villalba y los acusados SAMUEL GONZALEZ, M.D.C., A.E.C., L.O., SILVIO ORTIZ Y C.B.G. conste. -

- Providencia de fecha 10/06/2021 con relación a la nota de suspensión que antecede, SEÑÁLESE audiencia preliminar el día 07 de julio de 2021, a las 08:30 horas a los efectos previstos en el Art. 352 del C.P.P., a sustanciarse ante público despacho de esta Magistratura ubicada en el 4° Piso de la Torre Norte, del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova de esta Capital. Notifíquese bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL, su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus Artículos 4° y 16°, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el “MANUAL DE BUENAS PRACTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS Y DEMÁS AUXILIARES DE JUSTICIA”, y lo dispuesto en los Artículos 106, 112, 113 y 114 del Código Procesal Penal (“De los Deberes de las Partes”), y de lo dispuesto en el Art. 243 inc. 4° del Código Procesal Penal (“Comportamiento de los imputados”), a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencias y dilaciones en el marco del presente proceso.

- AIN°66 de fecha 11 de junio de 2021, en razón al Recurso de Apelación en subsidio interpuesto por los Abogados Bernardo Villalba y Jorge Prieto Morínigo en representación de Samuel González Valdez, E.G., M.D., A.C. y L.F. contra el AIN°327 de fecha 11 de mayo de 2021 dictado por el Juez Penal José Agustín Delmas., por el cual RESOLVIO: 1.DECLARAR LA INOFICIOSIDAD de la impugnación planteada por la defensa técnica contra el AIN°327 del 11 de mayo de 2021 dictado por el Juez penal de Garantías José Agustín Delmas.

- A.I. N° 466 de fecha 7 de Julio de 2021, en razón al estado actual de la presente causa, el JUEZ PENAL DE GARANTÍAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONÓMICOS DEL SEGUNDO TURNO, EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, - Resolvió: *“I. HACER efectivos los apercibimientos obrantes en las providencias de fecha 10 de junio de 2021 y A.I. N° 486 de fecha 16 de setiembre de 2020, así como el A.I. N° 127 de fecha 16 de febrero de 2021, conforme a los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución. II. DECLARAR LITIGANTE DE MALA FE a SAMUEL GONZALEZ VALDEZ, M.D.C., A.E.C., L.O.F. y C.B.G., conforme a los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución. III. DECLARAR LA REBELDIA DE LOS ACUSADOS SAMUEL GONZALEZ VALDEZ, M.D.C., A.E.C., L.C.F. y CLAUDIO BALDOMERO GONZALEZ quienes una vez aprehendidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado, deconformidad a las disposiciones contenidas en los Art. 242, 243y 367 del C.P.P, el que dispone: podrá incluso, variar las condiciones bajo las cuales goza de libertad o imponer algunas de las otras medidas cautelares previstas por este código, A LOS EFECTOS DE ASEGURAR LA REALIZACIÓN LA AUDIENCIA PRELIMINAR IV. ORDENAR la captura de los acusados SAMUEL GONZALEZ VALDEZ, M.D.C., A.E.C., L.O.F. y C.B.G. en todo el territorio nacional, quien una vez aprehendido guardará reclusión en la dependencia encargada de su aprehensión, en libre comunicación y del Juzgado de Garantías de Turno. - V. INTERRUMPIR el plazo de duración del procedimiento sin perjuicio de reinicio, una vez que el mismo comparezca en forma voluntaria o sea puesto a disposición del Juzgado por medio de la fuerza pública. VI. LIBRAR los oficios correspondientes a los efectos de dar cumplimiento a la presente resolución. - VII. ANOTAR, registrar, notificar y remitir una copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”.* –

-S.D. N°: 20 de fecha 7 de Julio de 2021 : En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los siete días del mes de julio del años dos mil veintiuno, siendo la hora señalada, estando presente S.S. EL JUEZ PENAL DE GARANTIAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS DEL SEGUNDO TURNO DOCTOR JOSE AGUSTIN DELMAS AGUIAR, en la Sala de Audiencias y Público Despacho, por ante mí el Secretario autorizante, comparecen: el Agente Fiscal ABG. OSMAR LEGAL, en representación del Ministerio Público, la acusada E.G. DE S. acompañado de su abogado defensor RAMON GOMEZ y JORGE PRIETO para la audiencia preliminar prevista en el Art. 352 segunda parte del Código Procesal Penal, que fuera ordenada por proveído obrante en autos, en la causa caratulada: “SAMUEL GONZÁLEZ VALDEZ Y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA” IDENTIFICACION N° 04-01-01-02-2019-860, seguida por el Ministerio Público contra la acusada E.G. DE S., POR TANTO, EL JUEZ PENAL DE GARANTIAS EN DELITOS ECONOMICOS DEL SEGUNDO TURNO, EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY; - resolvió: *“I. HACER LUGAR POR EXPRESO ALLANAMIENTO DEL AGENTE FISCAL OSMAR LEGAL al INCIDENTE DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO en representación de la acusada E.G. DE S. por las consideraciones expuestas en el exordio de la presente resolución. II. CALIFICAR la conducta de **E.G. DE S.** dentro de lo previsto en el Art. 192 del Código Penal Paraguayo en concordancia con el Art. 31 del mismo cuerpo legal. III. DECLARAR la aplicabilidad del PROCEDIMIENTO ABREVIADO en la presente causa, con relación a E.G. DE S.. IV. CONDENAR EXPRESO ALLANAMIENTO DEL AGENTE FISCAL OSMAR LEGAL a E.G. DE S., de nacionalidad paraguaya, mayor de edad, nacida en fecha 15 de junio de 1964, domiciliada en Barrio Villa Armando de la ciudad de Concepción, a la pena privativa de libertad de DOS AÑOS, con el beneficio de la suspensión a prueba de la condena. V.*

SUSPENDER A PRUEBA LA EJECUCION DE LA CONDENA EXPRESO ALLANAMIENTO DEL AGENTE FISCAL OSMAR LEGAL, por el plazo de DOS AÑOS, e imponer a E.G. DE S., las siguientes reglas de conducta y obligaciones: 1) COMPARECENCIA trimestral a los efectos de la firma del libro de comparecencias ante el Juzgado de Ejecución Penal de Concepción; 2) PROHIBICION de cambiar el domicilio denunciado en autos sin autorización del Juzgado de Ejecución Penal de Concepción; 3) PROHIBICION de salir del país sin autorización del Juzgado de Ejecución Penal de Concepción; 4) LA OBLIGACION DE REALIZAR la donación de GUARANIES TRESCIENTOS MIL (Gs. 300.000) al Centro de Salud USF de la ciudad de Arroyito en concepto de reparación social del daño social por el plazo de dos años; 5) LA OBLIGACION DE REALIZAR TRABAJO COMUNITARIO por el plazo de dos años en el Colegio Nacional Mayor de Otaño de la ciudad de Arroyito, debiendo cumplir la cantidad de 72 horas semanales, cuyas actividades a realizar será conforme lo disponga el director de dicha institución por el plazo de dos años. 6) LA OBLIGACION de presentar constancias suficientes de la realización del cumplimiento de las obligaciones ante el Juzgado de Ejecución Penal de Concepción al momento de presentarse a firmar el libro de comparecencias. VI. REMITIR las compulsas de estos autos al Juzgado de Ejecución Penal de la Ciudad de Concepción, sirviendo la presente resolución de suficiente y atento oficio. VII. LIBRAR los oficios correspondientes. VIII. ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”.-

- Nota de suspensión de 07/07/2021 de no llevarse a cabo la audiencia preliminar señalada para el día de la fecha, en relación a Samuel González Valdez, L.O.F., M.D.C. y E.C.A. por pedido de suspensión del abogado Carlos Portillo, pedido de suspensión del abogado Atilio Ramírez en representación del acusado Bartolomé González y en relación a S.O. por pedido oral de suspensión de su abogado Antonio Morínigo., Estando presente el Agente Fiscal Osmar Legal en representación del Ministerio Público quien expresa: "esta representación fiscal solicita a VS la rebeldía de los acusados Samuel González, L.O.F., M.D.C., E.C.A., Bartolomé, en atención a la falta de sometimiento de los mismos a los llamados del Juzgado , por otro lado solicita la suspensión de la audiencia y fijación de nueva fecha para el acusado S.O. en atención a que para el MP se encuentra pendiente la realización de una pericia caligráfica en relación al mismo y el Abogado Antonio Morínigo.

-Providencia del 13 de Julio de 2021, el Juzgado dictó: “*EN ATENCIÓN a la Nota de suspensión de audiencia de fecha 07 de julio de 2021; señálese nueva fecha de audiencia PRELIMINAR ORAL Y PUBLICA, el día 15 de julio de 2021 a las 08:00 horas, de conformidad al Art. 352 del C.P.P. en relación al requerimiento fiscal N° 46 de fecha 19 de mayo de 2021, en relación al procesado S.O. a llevarse a cabo ante esta Magistratura, sito en Alonso y Testanova, 4to. Piso Torre Norte, de la ciudad de Asunción*”.

-A.I. N°: 487 de fecha 13 de Julio de 2021 , en razón al estado actual de la presente causa,POR TANTO, en merito a las consideraciones que anteceden, y de conformidad a las disposiciones legales citadas, EL JUEZ PENAL DE GARANTIAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS DEL SEGUNDO TURNO;- Resolvió: “*I. EXTINGUIR el estado de rebeldía y dejar sin efecto la ORDEN DE CAPTURA que fuera decretada a través del Auto Interlocutorio N° 466 de fecha 07 de julio de 2021, que pesa sobre C.B.G., y en consecuencia;- II. APLICAR MEDIDAS ALTERNATIVAS*

a la prisión preventiva a favor del imputado C.B.G.; e IMPONER las siguientes medidas sustitutivas a la prisión preventiva: 1) LA PROHIBICIÓN de cambiar el domicilio denunciado en autos, sin previa autorización del Juzgado; 2) LA COMPARECENCIA mensual del 1 al 5 de cada mes ante este Juzgado a fin de firmar el libro de comparecencias correspondiente; 3) LA PROHIBICIÓN de salir del país, sin autorización del juzgado; 4) LA OBLIGACIÓN de comparecer a la Audiencia Preliminar a ser substanciada en fecha 15 DE JULIO DE 2021, A LAS 08:00 HORAS; bajo apercibimiento de recovarse las medidas otorgadas en este acto de conformidad al Art. 243 del Código Procesal Penal, y decretarse su prisión en el hipotético caso de ausentarse a dicho auto procesal.- III. SEÑALAR FECHA DE AUDIENCIA PRELIMINAR para el DIA 15 DE JULIO DE 2021 A LAS 08:00 HORAS, a los efectos previstos en el Art. 352 del C.P.P, a ser sustanciada ante público despacho de esta Magistratura, ubicada en el 4° Piso de la Torre Norte del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de esta Capital, bajo apercibimiento de recovarse las medidas otorgadas en este acto de conformidad al Art. 243 del Código Procesal Penal, y decretarse su prisión en el hipotético caso de ausentarse a dicho auto procesal IV. REINICIAR los plazos procesales a partir de la presente resolución, disponiendo el reinicio del procedimiento en la presente causa”.-

-A.I. N° 490 de fecha 15 de Julio de 2021 , en razón al estado actual de la presente causa ,por tanto, en merito a las consideraciones que anteceden, y de conformidad a las disposiciones legales citadas, EL JUEZ PENAL DE GARANTIAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS DEL SEGUNDO TURNO;- Resolvió: “I. EXTINGUIR el estado de rebeldía y dejar sin efecto la ORDEN DE CAPTURA que fuera decretada a través del Auto Interlocutorio N° 466 de fecha 07 de julio de 2021, que pesa sobre SAMUEL GONZÁLEZ VALDEZ, M.D.C., y E.C.A., y en consecuencia;- II. SEÑALAR FECHA DE AUDIENCIA PRELIMINAR para el DIA 15 DE JULIO DE 2021 A LAS 08:00 HORAS, a los efectos previstos en el Art. 352 del C.P.P, a ser sustanciada ante público despacho de esta Magistratura, ubicada en el 4° Piso de la Torre Norte del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de esta Capital, bajo apercibimiento de recovarse las medidas otorgadas en este acto de conformidad al Art. 243 del Código Procesal Penal, y decretarse su prisión en el hipotético caso de ausentarse a dicho auto procesal III. REINICIAR los plazos procesales a partir de la presente resolución, disponiendo el reinicio del procedimiento en la presente causa”.-

-A.I. N°494 de fecha 15 de Julio de 2021 , en razón a la audiencia preliminar sustanciada el día de la fecha en relación a S.O.,por tanto, EL JUEZ PENAL DE GARANTIAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS DEL DEL SEGUNDO TURNO DOCTOR.- R E S U E L V E: “I. SOBRESER PROVISIONALMENTE, por expreso allanamiento del Agente Fiscal OSMAR LEGAL, a S.O. ; de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución como a lo dispuesto en el Artículo 362 del Código Procesal Penal.- II. LEVANTAR todas las medidas cautelares impuestas a S.O., EN RELACION A LA PRESENTE CAUSA”.-

-S.D. N°: 22. En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los quince días del mes de julio del años dos mil veintiuno, siendo la hora señalada, estando presente S.S. EL JUEZ PENAL DE GARANTIAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS DEL SEGUNDO TURNO DOCTOR JOSE AGUSTIN DELMAS AGUIAR, en la Sala de Audiencias y Público Despacho, por ante mí el Secretario autorizante, comparecen: el Agente Fiscal ABG. OSMAR

LEGAL, en representación del Ministerio Público, el procesado M.D.C., acompañado de su Defensor Técnico el Abogado RIGOBERTO MANUEL LOPEZ con Mat. C.S.J. N° 8.891, el procesado CLAUDIO BARTOLOME GONZALEZ, acompañado de su Defensor Técnico el Abogado ARTURO RAMON RAMIREZ CENTURION con Mat. C.S.J. N° 33.588, y el acusado E.C.A., acompañado de su Defensor Técnico el Abogado RAMON FELICIANO GOMEZ ARGUELLO con Mat. C.S.J. N° 3984; para la audiencia preliminar prevista en el Art. 352 segunda parte del Código Procesal Penal, que fuera ordenada por proveído obrante en autos, en la causa caratulada: “SAMUEL GONZÁLEZ VALDEZ Y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA” IDENTIFICACION N° 04-01-01-02-2019-860, seguida por el Ministerio Público contra los acusados M.D.C., CLAUDIO BARTOLOME GONZALEZ y E.C.A., en la ciudad de Asunción, el Juez se plantea las siguientes; - POR TANTO, EL JUEZ PENAL DE GARANTIAS EN DELITOS ECONOMICOS DEL SEGUNDO TURNO, EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY; - Resolvió: I. HACER LUGAR, por expreso allanamiento del Agente Fiscal OSMAR LEGAL al incidente de la Aplicación DEL INSTITUTO DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, solicitado a favor de M.D.C., C.B.G. y E.C.A., de conformidad a los presupuestos esgrimidos en el exordio de la resolución.- II. CALIFICAR la conducta atribuida a M.D.C., C.B.G., y E.C.A., dentro de lo dispuesto en el Artículo 192 del Código Penal, en concordancia con el Artículo 31 del mismo cuerpo legal. - III. CONDENAR a M.D.C., C.B.G., y E.C.A., a la PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE DOS AÑOS, con el beneficio de la suspensión a prueba de la condena. - IV. SUSPENDER A PRUEBA LA EJECUCION DE LA CONDENA, por el plazo de DOS AÑOS, e Imponer a M.D.C., las siguientes Reglas de Conducta y Obligaciones que deberá cumplir el condenado: “1) LA PROHIBICIÓN de salida del país, sin previa autorización del Juzgado de Ejecución; 2) LA COMPARECENCIA en forma trimestral del 01 al 10 ante el Juzgado de Ejecución, a los efectos de la firma del libro de comparecencias, 3) LA PROHIBICION de cambiar del domicilio denunciado en autos sin previa autorización del Juzgado de ejecución Competente; 4) LA INHABILITACIÓN para el ejercicio de la función pública en virtud al art. 16 inciso b de la Ley 1.626/2.000 5) LA OBLIGACION realizar una donación en forma mensual por el plazo de dos años de la suma de GUARANIES CUATROCIENTOS MIL (GS. 400.000), para la lucha de la pandemia COVID 19, al Hospital Regional de la ciudad de Concepción, en concepto de reparación del daño social; 6) LA OBLIGACIÓN, de adjuntar constancia suficiente que certifique el cumplimiento del tratamiento impuesto, ante el Juzgado de Ejecución correspondiente, al momento de presentarse a la firma del libro de comparecencias.- V. SUSPENDER A PRUEBA LA EJECUCION DE LA CONDENA, por el plazo de DOS AÑOS, e Imponer a C.B.G., las siguientes Reglas de Conducta y Obligaciones que deberá cumplir el condenado: “1) LA PROHIBICIÓN de salida del país, sin previa autorización del Juzgado de Ejecución; 2) LA COMPARECENCIA en forma trimestral del 01 al 10 ante el Juzgado de Ejecución, a los efectos de la firma del libro de comparecencias, 3) LA PROHIBICION de cambiar del domicilio denunciado en autos sin previa autorización del Juzgado de ejecución Competente; 4) LA INHABILITACIÓN para el ejercicio de la función pública en virtud al art. 16 inciso b de la Ley 1.626/2.000 5) LA OBLIGACION realizar una donación en forma mensual por el plazo de dos años de la suma de GUARANIES CUATROCIENTOS MIL (GS. 400.000), para la lucha de la Para conocer la validez del documento, verifique aquí. pandemia COVID 19, al Hospital Regional de la ciudad de Concepción, en concepto de reparación del daño social; 6) LA OBLIGACIÓN, de adjuntar constancia suficiente que certifique el cumplimiento del tratamiento

impuesto, ante el Juzgado de Ejecución correspondiente, al momento de presentarse a la firma del libro de comparecencias. - VI. SUSPENDER A PRUEBA LA EJECUCION DE LA CONDENA, por el plazo de DOS AÑOS, e Imponer a E.C.A., las siguientes Reglas de Conducta y Obligaciones que deberá cumplir el condenado: “1) LA PROHIBICIÓN de salida del país, sin previa autorización del Juzgado de Ejecución; 2) LA COMPARECENCIA en forma trimestral del 01 al 10 ante el Juzgado de Ejecución, a los efectos de la firma del libro de comparecencias, 3) LA PROHIBICION de cambiar del domicilio denunciado en autos sin previa autorización del Juzgado de ejecución Competente; 4) LA INHABILITACIÓN para el ejercicio de la función pública en virtud al art. 16 inciso b de la Ley 1.626/2.000 5) LA OBLIGACION realizar una donación en forma mensual por el plazo de dos años de la suma de GUARANIES DOS MILLONES (GS. 2.000.000), para la lucha de la pandemia COVID 19, al Hospital Regional de la ciudad de Concepción, en concepto de reparación del daño social; 6) LA OBLIGACIÓN, de adjuntar constancia suficiente que certifique el cumplimiento del tratamiento impuesto, ante el Juzgado de Ejecución correspondiente, al momento de presentarse a la firma del libro de comparecencias. - VII. REMITIR estos autos al Juzgado de Ejecución, sirviendo la presente Resolución, de suficiente y atento oficio.- VIII. LIBRAR, los oficios correspondientes para sus registros. - IX. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Corte Suprema de Justicia. -

-A.I. N°: 495 de fecha 15 de julio de 2017, en razón a la acusación formulada por el Ministerio Público, y la audiencia preliminar realizada ante esta Magistratura, y.-Por consiguiente, en mérito a las consideraciones que anteceden, EL JUEZ PENAL DE GARANTÍAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS, SEGUNDO TURNO, DR. JOSÉ AGUSTÍN DELMÁS AGUIAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY: - Resolvió: I. ADMITIR, en su totalidad la Acusación N° 46 de fecha 19 de mayo de 2021, formulada por el Agente Fiscal OSMAR LEGAL, por el hecho punible de en contra del acusado SAMUEL GONZÁLEZ VALDEZ, por el hecho punible de LESION DE CONFINZA, y en consecuencia.- II. ORDENAR la apertura a JUICIO ORAL Y PUBLICO, por el hecho punible de LESION DE CONFIANZA, del que se le acusa a SAMUEL GONZÁLEZ VALDEZ, conforme surge de los antecedentes de la comisión del hecho punible de LESION DE CONFIANZA. -. III. CALIFICAR el hecho punible del que se le acusa a SAMUEL GONZÁLEZ VALDEZ, dentro de las disposiciones del Artículo 192 del Código Penal, en concordancia con el Artículo 29 del mismo cuerpo legal. - IV. IMPONER medidas alternativas a la prisión preventiva a favor de SAMUEL GONZÁLEZ VALDEZ, e IMPONER: las siguientes Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva: 1) PROHIBICIÓN de cambiar el domicilio y el número de celular denunciado en autos, sin previa autorización del Juzgado; 2) LA COMPARECENCIA mensual del 1 al 5 de cada mes ante la Secretaria del Juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencias correspondiente; 3) PROHIBICIÓN de salida del país, sin previa Autorización de éste Juzgado de Garantías; 4) CAUCIÓN juratoria del imputado SAMUEL GONZÁLEZ VALDEZ, del fiel cumplimiento de las medidas que le son impuestas en este acto. 5) LA OBLIGACION, en el plazo de 24 horas, las documentaciones correspondientes que acrediten su arraigo en el país, bajo apercibimiento de revocarse las medidas impuestas otorgadas; 6) LA OBLIGACION, de presentar una caución real con las condiciones de dominio y la respectiva tasación, por la suma de GUARANIES MIL MILLONES (Gs.1.000.000.000), en el plazo de quince 15 días hábiles, bajo apercibimiento de revocarse las medidas impuesta, en este acto.- V. INDIVIDUALIZAR como partes intervinientes para el Juicio

Oral y Público al Agente Fiscal OSMAR LEGAL, en representación del Ministerio Público, el acusado SAMUEL GONZÁLEZ VALDEZ, de su Defensor Técnico el Abogado RIGOBERTO MANUEL LOPEZ con Mat. C.S.J. N° 8.891.- VI. ADMITIR en su totalidad las pruebas ofrecidas, por el Ministerio Público, y la defensa técnica, en el exordio de esta resolución. VII. INTIMAR, a todas las partes, para que, en el plazo común de cinco días, concurren ante el Tribunal de Sentencias correspondiente a los efectos de constituir domicilio. - VIII. ORDENAR que esta resolución, el acta de audiencia preliminar, la acusación y las pruebas admitidas sean remitidas al tribunal de sentencia en el plazo de ley, a la Secretaría de Coordinación de Juicios Orales en el plazo de ley.- IX. ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. -

-A.I. N°: 518 de fecha 22 de Julio de 2021, en razón a la solicitud de aclaratoria del A.I. N° 495 de fecha 15 de julio de 2021, por tanto, atento a lo brevemente expuesto, a las constancias de autos y a las disposiciones legales citadas, el JUEZ PENAL DE GARANTÍAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS, PRIMER TURNO, ABG. HUMBERTO RENE OTAZU FERNANDEZ interino del JUZGADO PENAL DE GARANTIAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS DEL SEGUNDO TURNO; Resolvió: I. ACLARAR el A.I. N° 495 de fecha 15 de julio de 2021, conforme a los argumentos esgrimidos en el exordio de la presente resolución. II. ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

-S.D. N° 24 de fecha 22 de Julio de 2021 con relación a la solicitud de aclaratoria de la S.D. N° 20 de fecha 07 de julio de 2021, por tanto, el JUEZ PENAL DE GARANTÍAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS, PRIMER TURNO, ABG. HUMBERTO RENE OTAZU FERNANDEZ interino del JUZGADO PENAL DE GARANTIAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS DEL SEGUNDO TURNO; Resolvió: I. ACLARAR PARCIALMENTE la S.D. N° 20 de fecha 07 de julio de 2021, en cuanto al nombre de la institución, debiéndose consignar correctamente: v. SUSPENDER A PRUEBA A EJECUCIÓN DE LA CONDENA EXPRESO ALLANAMIENTO DEL AGENTE FISCAL OSMAR LEGAL, por el plazo de DOS AÑOS, e imponer a E.G. DE S., de nacionalidad paraguaya, mayor de edad, nacida en fecha 15 de junio de 1964, domiciliada en Barrio Villa Armando de la ciudad de Para conocer la validez del documento, verifique aquí. Concepción, las siguientes reglas de conducta y obligaciones: 5) LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR TRABAJO COMUNITARIO por el plazo de dos años en el Colegio Nacional Mayor Julio D. Otaño de la ciudad de Arroyito, debiendo cumplir la cantidad de 72 horas semanales, cuyas actividades a realizar será conforme lo disponga el director de dicha institución por el plazo de dos años II. NO HACER LUGAR a la aclaratoria en los demás puntos solicitados por el recurrente, conforme a los argumentos esgrimidos en el exordio de la presente resolución. III. ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

-A.I. N° 545 de fecha 9 de Agosto de 2021 , en razón al estado actual de la presente causa por tanto, EL JUEZ PENAL DE GARANTIAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS DEL SEGUNDO TURNO;- Resolvió: I. EXTINGUIR el estado de rebeldía y dejar sin efecto la ORDEN DE CAPTURA que fuera decretada a través del Auto Interlocutorio N° 466 de fecha 07 de julio de 2021, que pesa sobre L.O.F. , sin sobre nombre ni apodo, de nacionalidad paraguaya, de profesión albañil, de estado civil casado, nacido en fecha 23 de septiembre de 1.961, de 59 años de edad, y en consecuencia;- II. CALIFICAR PROVISORIAMENTE, la conducta del imputado L.O.F., sin sobre

nombre ni apodo, de nacionalidad paraguaya, de profesión albañil, de estado civil casado, nacido en fecha 23 de septiembre de 1.961, de 59 años de edad, dentro de las disposiciones establecidas en el Artículo 192 del Código Penal, en concordancia con el Artículo 29 del mismo cuerpo legal. - III. DECRETAR, la prisión preventiva del imputado L.O.F. - IV. SEÑALAR FECHA DE AUDIENCIA PRELIMINAR para el DIA 16 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 10:00 HORAS, a los efectos previstos en el Art. 352 del C.P.P, a ser sustanciada ante el público despacho de este Juzgado, ubicada en el Para conocer la validez del documento, verifique aquí. 4° Piso de la Torre Norte del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de esta Capital, - V. REINICIAR los plazos procesales a partir de la presente resolución, disponiendo el reinicio del procedimiento en la presente causa. - VI. LIBRAR los oficios correspondientes. - VII. ANOTAR, registrar, notificar y remitir una copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. –

-Providencia de fecha 11 de Agosto de 2021 Atento al Recurso de Apelación General deducido por el Abogado VICTOR HUGO AUGSTEN OVELAR con Mat. C.S.J. N° 16.222, defensor técnico del procesado L.O.F., en contra del A.I. N° 545 de fecha 09 de agosto de 2021, y habiendo sido contestado el traslado corridole al Representante del Ministerio Publico; remítanse estos autos al TRIBUNAL DE APELACION EN LO PENAL, a los efectos resolver el recurso planteado, sirviéndose el presente proveído de suficiente y atento oficio, y bajo constancias de los libros de secretaria.

-S.D. N°: 27 Asunción, 16 de Agosto de 2021.- En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno, siendo la hora señalada, estando presente S.S. LA JUEZ PENAL DE GARANTIAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS DEL SEGUNDO TURNO, en la Sala de Audiencias y Público Despacho, por ante mí el Secretario autorizante, comparece: por medios telemáticos, Agente Fiscal OSMAR D. LEGAL, en representación del Ministerio Público, y de manera presencial, el procesado L.O.F., acompañado de los Abogados VICTOR HUGO AUGSTEN OVELAR con Matricula N° 16.222 y ELIAS JAVIER AYALA CORREA con Matricula N° 53.783; para la audiencia preliminar prevista en el Art. 352 segunda parte del Código Procesal Penal, que fuera ordenada por proveído obrante en autos, en la causa caratulada “SAMUEL GONZALEZ VALDEZ Y OTROS S/ LESION DE CONFIANZA”. IDENTIFICACION N° 04-01-02-02-2019-860.seguida por el Ministerio Público contra el imputado L.O.F..POR TANTO LA JUEZ PENAL DE GARANTIAS NUMERO SEIS ABOGADA LICI TERESITA SANCHEZ, EN CARÁCTER DE INTERNA DEL JUZGADO PENAL DE GARANTIRAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS DEL SEGUNDO TURNO; - RESOLVIO: I. HACER LUGAR, a lo solicitado por los Defensores Técnicos, VICTOR HUGO AUGSTEN OVELAR con Matricula N° 16.222 y ELIAS JAVIER AYALA CORREA con Matricula N° 53.783, y por expreso allanamiento de la Agente Fiscal OSMAR D. LEGAL, al incidente de la Aplicación DEL INSTITUTO DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, de conformidad a los presupuestos esgrimidos en el exordio de la resolución. - II. CALIFICAR la conducta atribuida a L.O.F., dentro de lo dispuesto en el Artículo 161 del Código Penal, en concordancia con el Artículo 29 inciso 1° del mismo cuerpo legal. - III. CONDENAR a L.O.F. a la PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE DOS AÑOS, con el beneficio de la suspensión a prueba de la condena. - IV. SUSPENDER A PRUEBA LA EJECUCION DE LA CONDENA, por expreso allanamiento del Agente fiscal OSMAR D. LEGAL, por el plazo de DOS AÑOS, e Imponer a

L.O.F., las siguientes Reglas de Conducta y Obligaciones que deberá cumplir el condenado: “1) LA PROHIBICIÓN de salida del país, sin previa autorización del Juzgado de Ejecución; 2) LA COMPARECENCIA en forma trimestral del 01 al 10 ante el Juzgado de Ejecución, a los efectos de la firma del libro de comparecencias, 3) LA PROHIBICION de cambiar del domicilio denunciado en autos sin previa autorización del Juzgado de ejecución Competente; 4) LA INHABILITACIÓN para el ejercicio de la función pública en virtud al art. 16 inciso b de la Ley 1.626/2.000 5) LA OBLIGACION realizar la donación en forma mensual hasta completar la suma de GUARANIES DOS MILLONES (GS. 2.000.000), a ser distribuidos de la siguiente manera: 1) la suma de GUARANIES QUINIENTOS MIL (Gs.500.000), a favor de la Señora Perfecta Avalos de Fernández, de VISION BANCO, 2) la suma de GUARANIES QUINIENTOS MIL (Gs.500.000), al Señor ORLANDO HAEDO, padre de la niña menor de Para conocer la validez del documento,; 3) la suma de GUARANIES QUINIENTOS MIL (Gs.500.000), por Giros Tigo al N° (0985) 572-511 a favor del Comedor de Niños TEKHOVY “El Color del Universo”, ubicado en la ciudad de Capiatá a cargo de la Señora Paola Martínez; 4) la suma de GUARANIES QUINIENTOS MIL (Gs.500.000); a favor de ASOCIACION NIDO DE NIÑOS, ubicado en la Avda. Artigas casi España (Predio del Parque Caballero con Número de Teléfono (021) 329-0491, en concepto de reparación del daño social por el plazo que dure la suspensión a prueba de la ejecución de la condena; 6) LA OBLIGACIÓN, de adjuntar constancia suficiente que certifique el cumplimiento del tratamiento impuesto, ante el Juzgado de Ejecución correspondiente, al momento de presentarse a la firma del libro de comparecencias. – V. LEVANTAR, todas las medidas cautelares, y, en consecuencia, disponer su inmediata libertad con relación exclusiva a la presente causa. - VI. REMITIR estos autos al Juzgado de Ejecución, sirviendo la presente Resolución, de suficiente y atento oficio. - VII. LIBRAR, los oficios correspondientes para sus registros. - VIII. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Corte Suprema de Justicia. -

-AIN° 88 de fecha 20 de agosto de 2021 , en vista al Recurso de Apelación general interpuesto por la defensa técnica del imputado L.O.F. contra el AIN°545 del 9 de agosto de 2021 , dictado por el Juez Penal de Garantías José Agustín Delmas Aguiar , por tanto el Tribunal de Apelaciones en Delitos Económicos y Crimen Organizado , Resolvió: ADMITIR el recurso de apelación general interpuesto por la defensa técnica del acusado L.O.F. contra el AIN°545 del 09 de agosto de 2021, dictado por el Juez Penal de Garantías José Agustín Delmas. DECLARAR INOFICIOSO el estudio y tratamiento del recurso de apelación General interpuesto contra el AIN°545 de fecha 09 de agosto de 2021.

-Oficio N°441 de fecha 14 de octubre de 2021, por el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno Abg. Humberto Otazù en carácter de Interino del Juzgado Penal de Garantías Especializado en los autos caratulados:” Samuel González y otros s/ Lesión de Confianza”, en contestación a la nota remitida por el Departamento de Auditoria de Reacción Inmediata de la Dirección General de Auditoria de Gestión Jurisdiccional, a través del cual se solicita informe sobre la causa mencionada, a fin de comunicarle para su cumplimiento que el Juzgado de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno , por AIN°495 de fecha 17 de julio de 2021 el Juzgado dispuso la elevación a juicio oral y público de la presente causa, siendo remitido dichos autos al Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos del Segundo

Turno, en fecha 07 de octubre de 2021 , recibido por la Abogada Diana Riquelme Oficial de Secretaria.

- En la fecha 29/10/2021, El Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno fijo fecha para el inicio del Juicio Oral y Público para el 02 al 11 de marzo de 2022.

- A.I. Nro. 2575 de fecha 14/12/2021, el Juzgado Penal de Ejecución Tercer Turno, tuvo por recibida la causa con relación imputado M.D.C..

- A la fecha 14/03/2022 se lleva a cabo el Juicio Oral y Público se constató que se encuentra en la parte probatoria.

- SDN°71 de fecha 08/03/2022 por el Tribunal Colegiado de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Corrupción. Resolvió: *“1-DECLARAR la competencia del Tribunal de Sentencia Colegiado Especializado en Delitos Económicos y Corrupción integrado por las Magistradas Yolanda Portillo, como Presidenta y como Miembro Titulares Yolanda Morel y Elsa García para entender en el presente Juicio y la procedencia.2-DECLARAR la punibilidad de Samuel González Valdez según el art 192 inciso 1 (Lesión de Confianza) en concordancia con el art 29 inc. 1 y el art 246 inc. 1 y 2 en concordancia con el art 29 inc. 1 y 70 del Código Penal.3-CONDENAR a SAMUEL GONZALEZ VALDEZ , a la pena privativa de libertad de 5 cinco años, que deberá cumplir en la Penitenciaría Nacional de Tacumbu. 4- MANTENER las medidas dispuestas por AIN°495 del 15 de julio de 2021 dictado por el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno”.*

-A.I. N°: 198 de fecha 28 de marzo de 2022.VISTO: La Audiencia Preliminar llevado a cabo en la presente causa con relación al imputado S.O., EL JUEZ PENAL DE GARANTIAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS DEL SEGUNDO TURNO. Resolvió: I. SOBRESER DEFINITIVAMENTE, por pedido expreso del Agente Fiscal OSMAR DAVID LEGAL, según Requerimiento N° 05 de fecha 23 de febrero de 2022, a S.O., de conformidad a lo dispuesto en el Art. 359 inc. 2°) del C.P.P; correspondiendo asimismo declarar que la causa no afecta el buen nombre y honor de la sobreseída conforme al Art. 361 del C.P.P.- II. LEVANTAR todas las medidas cautelares impuestas a S.O.

- Escrito presentando en fecha 06 de abril del 2022, por el Abogado Rigoberto Manuel López Rojas por el cual interpuso Recurso de Apelación Especial en contra de la Sentencia Definitiva 71 de fecha 18 de marzo de 2022, emanada por el Tribunal de Sentencia Especializada en Delitos Económicos N°2

- Providencia de fecha 06 de abril del 2022, Del Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado de la Defensa Rigoberto López en ejercicio de la Defensa de Samuel González, contra la SDN°71 de fecha 18 de marzo de 2022.

- Providencia de fecha 12 de abril de 2022 Conforme a lo solicitado por el Abogado CARLOS PORTILLO CHAPARRO con Mat. C.S.J. N° 9.716, elabórese por la Actuaría Judicial el pertinente

proyecto de liquidación de honorarios profesionales, dentro del plazo de ley, conforme a lo expresado por el Art. 272 del C.P.P.-

- Contestación presentada en fecha 27 de abril de 2022 por los Agentes Fiscales Abg. Osmar Legal Troche y el Abg. Silvio Corbeta del Recurso de Apelación Especial deducido contra la SDN°71 de fecha 18 de marzo de 2022, por el representante de la defensa Abogado Rigoberto Manuel Rojas.

-Providencia de fecha 27 de abril de 2022. Téngase por recibida la Contestación presentada por los Agentes Fiscales Abg. Osmar Legal Troche y el Abg. Silvio Corbeta del Recurso de Apelación Especial deducido contra la SDN°71 de fecha 18 de marzo de 2022, por el representante de la defensa Abogado Rigoberto Manuel Rojas. Ordénese la formación de un cuadernillo y remítase al Tribunal de Apelación en lo Penal correspondiente.

-Providencia de fecha 06 de abril de 2022. Antes de resolver lo que corresponda tráigase a la vista de este Tribunal la Carpeta Fiscal.

- Acuerdo y Sentencia N°03 de fecha 14 de junio de 2022. El Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Anticorrupción. Resolvió: *“1-DECLARAR , la competencia del Tribunal de Apelaciones en lo Penal , Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Anticorrupción integrado por los Excmo. Sres. Miembros Bibiana Benítez Farías, Arnulfo Arias y Gustavo Ocampos , para entender en la presente causa.2-DECLARAR , la admisibilidad del recurso de Apelación Especial , interpuesto por la representante de la defensa , Abg. Rigoberto Manuel López , contra la SDN°71 de fecha 18 de marzo de 2022, dictada por el Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos , presidido por la Jueza Penal Abg. Yolanda Portillo e integrado por los Jueces Abg. Yolanda Morel y Abg. Elsa García como miembros Titulares.3- CONFIRMAR , la Sentencia Definitiva N°71 de fecha 18 de marzo de 2022, dictada por el Tribunal de Sentencia Colegiado Especializado en Delitos Económicos , de conformidad a los fundamentos expuestos”*.

- En fecha 30 de noviembre de 2022.Expediente N° 727. Casación: Samuel González Valdez y otros s/ Lesión de confianza N°860/2019, se encuentra en gabinete de Ministro para preopinar.

-En 14 de febrero de 2023. Expediente N° 727. Casación: Samuel González Valdez y otros s/ Lesión de confianza N°860/2019, se encuentra en el gabinete del Ministro para el segundo voto.

-En fecha 14 de febrero de 2023.En respuesta al Oficio Electrónico N° 423 de fecha 29 de marzo de 2022, con número de entrada de fecha, en el Expediente "'SAMUEL GONZÁLEZ VALDEZ Y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA', Expediente número 4-1-1-2-2019-860" informando: Levantamiento de Medida Cautelar.Se ha recepcionado correctamente, y procedido conforme.

-En 11 de agosto de 2023. Expediente N° 727. Casación: Samuel González Valdez y otros s/ Lesión de confianza N°860/2019, se encuentra en el gabinete del Ministro Cesar Garay para tercera firma.

-En fecha 29 de febrero de 2024.Expediente N°727. Casación: Samuel González Valdez y otros s/ lesion de confianza N°860/2019, se encuentra pendiente de resolución.

-En fecha 16 de abril de 2024.Expediente N°727. Casación: Samuel González Valdez y otros s/ lesión de confianza N°860/2019, se encuentra pendiente de resolución.

- En fecha 29 de abril del 2024. Expediente N 727. Casación: Samuel González Valdez y otros s/ lesión de confianza N°860/2019, se encuentra pendiente de resolución.

- Por A.I. Nro. 1250 de fecha 18 de julio de 2023, el Juzgado de Ejecución Penal de Cuarto Turno, Secretaria Nro. 8 resolvió la EXTINCIÓN DE LA PENA con relación al imputado C.B.G.

- Por A.I. Nro. 1248 de fecha 18 de julio de 2023, el Juzgado de Ejecución Penal de Cuarto Turno, Secretaria Nro. 8 resolvió la EXTINCIÓN DE LA PENA con relación al imputado E.C.A.

- Por A.I. Nro. 1249 de fecha 18 de julio de 2023, el Juzgado de Ejecución Penal de Cuarto Turno, Secretaria Nro. 8 resolvió la EXTINCIÓN DE LA PENA con relación al imputado M.D.C.

- Por A.I. Nro. 520 de fecha 9 de agosto de 2023, el Juzgado de Ejecución Penal de Tercer Turno, resolvió la EXTINCIÓN DE LA PENA con relación a la imputada E.G.DE S.

- Por A.I. Nro. 1710 de fecha 4 de setiembre de 2023, el Juzgado de Ejecución Penal de Tercer Turno, resolvió la EXTINCIÓN DE LA PENA con relación al imputado L.O.F.

12. ULTIMA ACTUACIÓN:

- Expediente N 727. Casación: Samuel González Valdez y otros s/ lesión de confianza N°860/2019, se encuentra pendiente de resolución.

-Resuelto por Acuerdo y Sentencia N°252 de fecha 18 de julio del 2024, por el cual se declaró inadmisibile el recurso de casación contra la S.D. N° 3 del 14 de junio del 2022, en el cual se planteó aclaratoria y se encuentra actualmente para resolver en el gabinete de la Dra. Llanes desde el 08 de agosto del 2024., se dio conocimiento al Tribunal de Apelación Especializado de la resolución.

- Por A.I. N° 67 de fecha 13 de setiembre de 2024, el Juzgado Penal de Ejecución N° 2 a cargo del Magistrado Carlos Mendoza, resolvió cuanto sigue: *“1.- TENER POR RECIBIDA la presente causa en el proceso seguido al señor SAMUEL GONZALEZ VALDEZ, por la comisión del hecho punible de LESION DE CONFIANZA, por lo cual ha sido condenado a la pena de CINCO AÑOS de privación de libertad. 2.- DEJAR SIN EFECTO el A.I. N° 495, de fecha 15 de julio del 2.021, emanado del Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, por lo expuesto en el exordio de la presente resolución, en consecuencia, REVOCAR las medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva decretadas previamente en autos respecto al condenado. 3.- INTIMAR al señor SAMUEL GONZALEZ VALDEZ, para que, en el plazo de 24 horas, se ponga a disposición ante este Juzgado; o en su defecto en una Comisaria o Penitenciaria habilitada a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la resolución condenatoria, bajo apercibimiento de que en caso de no obrar en la forma señalada, se procederá, inmediatamente, a ordenar su captura en todo el territorio del país, una vez transcurrido el plazo señalado y para el*

cumplimiento de su pena de CINCO AÑOS de privación de libertad. Una vez detenido se le hará saber sus derechos conforme al Art. 12 de la C. N. y deberá ser trasladado a la Penitenciaría que establezca la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios, donde pasará a guardar reclusión, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado; debiendo la Policía Nacional comunicar a esta Judicatura, la fecha de su detención, a los efectos de realizar el cómputo de la pena, a tales efectos, OFICIESE. 5.- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.

- Por A.I. N° 69 de fecha 19 de setiembre de 2024, el Juzgado Penal de Ejecución N° 2 a cargo del Magistrado Carlos Mendoza, resolvió cuanto sigue: “1) *HACER EFECTIVO el apercibimiento que fuera establecido por A.I. N° 67 de fecha 13 de setiembre de 2024, dictado por este Juzgado.* - 2) *ORDENAR a la Policía Nacional la captura de DUARTE, SAMUEL GONZALEZ VALDEZ, quien una vez capturado pasará a guardar reclusión en el establecimiento penitenciario que disponga la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios en libre comunicación y a disposición de este Juzgado.* - 3) *LIBRAR oficio a la Comandancia Nacional.* - 4) *ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia de la presente resolución a la Excma. Corte Suprema de Justicia.* –

- Por providencia de fecha 02 de octubre de 2024, el Juzgado Penal de Ejecución N° 2 a cargo del Magistrado Carlos Mendoza, dictó cuanto sigue: “*Téngase por comunicada la presentación de la Acción de Inconstitucionalidad en la presente causa contra el A.I. N° 67 del 13 de setiembre de 2024 emanado de este juzgado.* - *En cuanto al pedido de paralización del presente proceso de ejecución, no ha lugar por improcedente, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 559 del C.P.C. que reza: “...Efectos de la demanda. La interposición de la demanda tendrá efecto suspensivo cuando se tratare de sentencia definitiva, o de interlocutoria con fuerza de tal. En los demás casos no tendrá ese efecto, salvo que, a petición de parte, la Corte Suprema así lo dispusiere para evitar gravámenes irreparables...”, ya que el Auto impugnado no se trata de una sentencia definitiva, no tiene fuerza de tal, y hasta la fecha, la Máxima Instancia Judicial no ha ordenado, o al menos comunicado a este Juzgado, la suspensión de sus efectos”.*

- La providencia fue notificada el 02 de octubre de 2024, en formato electrónico al Abog. Rigoberto Manuel López Rojas defensa técnica del Sr. **SAMUEL GONZALEZ VALDEZ.**

- En fecha 14 de octubre de 2024, el Abog. Carlos Portillo Chaparro aceptó cargo de defensor del incoado SAMUEL GONZALEZ VALDEZ y entre otras cosas planteó reposición contra la providencia del 02 de octubre de 2024.

- Por providencia de fecha 22 de octubre de 2024, el Juzgado Penal de Ejecución dictó cuanto sigue: “*Habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por providencia de fecha 21 de octubre del 2024, por el Abg. CARLOS PORTILLO CHAPARRO, téngase por reconocida*

su personería en el carácter invocado, por denunciado su domicilio en el lugar señalado, désele la intervención legal solicitada. Téngase por deducido el incidente de reposición contra la providencia 02 de octubre del 2024, del mismo córrase traslado al Ministerio Público por todo el plazo de ley."

- El Ministerio Público contestó traslado en fecha 24 de octubre de 2024, conforme Requerimiento Fiscal N° 464 del 24 de octubre de 2024.

- Por providencia de fecha 29 de octubre de 2024, el Juzgado tuvo por contestado el traslado corrido al Ministerio Público y se dispone formular resolución correspondiente.

- Por A.I. Nro. 85 de fecha 31 de octubre de 2024, el Juzgado Penal de Ejecución N° 2 a cargo del Magistrado Carlos Mendoza, resolvió cuanto sigue: *"DECLARAR INADMISIBLE, por extemporáneo, el Recurso de Reposición interpuesto por el Abg. CARLOS PORTILLO CHAPARRO, contra la providencia de fecha 02 de octubre de 2024, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución"*.

- En fecha 6 de noviembre de 2024, el Abg. Carlos Portillo Chaparro interpuso recurso de apelación en contra del A.I. Nro. 85 de fecha 31 de octubre de 2024.

- Por providencia de fecha 11 de Noviembre de 2024, el Juzgado Penal de Ejecución dictó cuanto sigue: *"Atento al escrito que antecede, téngase por interpuesto el recurso de Apelación contra A.I. N° 85 del de 31 octubre del 2024, por parte del Abogado Carlos Concepción Portillo Chaparro, por la Defensa Técnica de Samuel González Valdez, en los términos del referido escrito, y de conformidad a lo establecido en el artículo 463 del C.P.P, del mismo, emplácese al Ministerio Publico para que en el plazo de cinco días conteste el recurso y, en su caso, ofrezca prueba"*.

- Por Dictamen Nro. 505 de fecha 15 de noviembre de 2024, el Agente Fiscal Gabriel Ramírez Palumbo contestó el traslado.

- En fecha 19 de noviembre de 2024, el Juzgado Penal de Ejecución dictó cuanto sigue: *"Atento al escrito que antecede, téngase por contestado el recurso de apelación interpuesto, en los términos del referido escrito, y habiéndose agotado los tramites de rigor, en virtud a lo establecido en el artículo 463 del C.P.P., sin más trámite e inmediately, remítanse las actuaciones al Tribunal de Apelaciones que resulte designado del Sorteo respectivo para la resolución correspondiente"*

- Por acta de fecha 19 de noviembre de 2024, fue designado el Tribunal de Apelaciones Penal Tercera Sala.

*Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.
Actualizado en fecha 16/12/2024*